



Junta de Andalucía

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA Y LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO PARA LA CREACIÓN DEL “NODO TECNOLÓGICO CARTUJA GRANADA” EN EL CENTRO PÚBLICO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO CARTUJA

En Granada, a 24 de marzo de 2025

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello, Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, designado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 25 de 26 de julio de 2022) en su calidad de Presidente de la Agencia Digital de Andalucía, en adelante ADA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de los Estatutos de la ADA aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

De otra parte, la Excmo. Sra. Dña. Rocío Blanco Eguren, Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 25 de 26 de julio de 2022) facultada a los efectos del presente protocolo por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas partes, en el concepto en que respectivamente intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente Protocolo General de actuación (en adelante, el Protocolo), y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (CPIDSSA) ostenta las competencias referentes a la planificación, impulso y coordinación de los programas relacionados con el desarrollo de las competencias digitales, la transformación digital y la incorporación de las empresas a la economía digital y el emprendimiento digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.s) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la CPIDSSA, en la redacción dada por los Decretos 572/2022, de 27 de diciembre, y 162/2024, de 26 de agosto.

SEGUNDO. Que las anteriores competencias se ejercen a través de la ADA, conforme a lo establecido en el artículo 6.8 d), g) y h) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la ADA, los cuales atribuyen a la ADA para el ejercicio de sus fines entre otras las siguientes funciones y competencias:



Junta de Andalucía

- “La coordinación y ejecución de las políticas de apoyo a las empresas de la economía digital, el impulso al emprendimiento digital, aceleración y escalado de empresas en el ámbito de la economía digital”.
- “El impulso, coordinación y desarrollo de programas de capacitación en competencias digitales que permitan impulsar el proceso de digitalización de las empresas”.
- “El impulso, coordinación y ejecución de iniciativas dirigidas a cubrir la demanda de especialistas de tecnologías digitales transformadoras y nuevas profesiones de la economía digital, con especial foco en la brecha de género, así como de programas de atracción, desarrollo y retención del talento digital e innovador”.

TERCERO. Que a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las competencias en la formación profesional para el empleo (FPE) como principal política activa de empleo existente, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024 de 29 de julio, y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de esa Consejería.

CUARTO. Entre las competencias atribuidas en materia de FPE, ejercidas a través de la Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación de la que depende la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se encuentran las siguientes:

- “El impulso, la coordinación, la planificación y el seguimiento de todos los programas y planes en materia de formación profesional para el empleo, así como la coordinación con otros programas que se aprueben por el resto de consejerías o agencias sobre dicha materia para la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo”.

- “La programación, coordinación y control de los centros de formación profesional para el empleo”.

- “La cooperación y seguimiento en planes y programas que se aprueben por el resto de consejerías o agencias, en materias relacionadas con la formación profesional para el empleo”.

En el marco de estas competencias la Consejería cuenta con una red de centros públicos de formación para el empleo y más concretamente en Granada, el Centro público de Formación Profesional para el Empleo Cartuja.

QUINTO. Que ambas partes consideran de interés mutuo colaborar en proyectos y acciones especializadas en inteligencia artificial en el Centro Público de FPE Cartuja de Granada, potenciando y complementando el resto de las iniciativas entorno a la inteligencia artificial con el objetivo de desarrollar una red de centros de emprendimiento y capacitación digital en grandes municipios, en los que se van a impartir formación especializada a pymes, emprendimiento digital y jóvenes, que impulsen la economía digital en Andalucía y expresan su voluntad de coordinar sus esfuerzos y establecer los términos para su colaboración por medio de este Protocolo para la realización de actividades que redunden en el logro de sus respectivos objetivos y competencias, con arreglo a las siguientes



Junta de Andalucía

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre la ADA y la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, a través del Centro Público de Formación para el Empleo Cartuja, dependiente de la Delegación Territorial de esta Consejería en Granada, para la puesta en marcha del Nodo Tecnológico especializado en IA a través de la impartición de cursos de diferentes niveles, algunos de los cuales incluirán certificación de empresas líderes del sector tecnológico.

SEGUNDA. Finalidad.

Las actuaciones objeto del presente Protocolo General de Actuación estarán orientadas a la consecución, entre otros, de los siguientes fines:

- Fomentar la empleabilidad y el apoyo a las empresas y autónomos.
- Impactar de forma positiva en la apuesta de la Administración de la Junta de Andalucía por el desarrollo de todos los territorios al estar localizado el centro de formación en una de las zonas más desfavorecidas de la ciudad de Granada.
- Desarrollar actividades de difusión y comunicación de las actuaciones formativas que se pongan en marcha.

TERCERA. Principales actuaciones a desarrollar.

Las actuaciones a realizar para la consecución de los fines señalados del presente Protocolo General serán las siguientes:

Por parte de la ADA:

- Facilitar la impartición de los cursos, aportando los programas y profesores necesarios.
- Coordinar las acciones formativas.
- Diseñar y adaptar los contenidos de las acciones formativas.
- Ejercer la dirección y ejecución académica de las acciones formativas.
- Definir los requisitos técnicos y de infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones formativas.
- Seleccionar el alumnado.
- Aportar la documentación docente.
- Ejercer la coordinación central del alumnado y del profesorado.
- Poner a disposición de la iniciativa la plataforma Andalucía Vuela para su difusión y



Junta de Andalucía

captación del alumnado.

- Proporcionar la dotación material, esencialmente sus elementos tecnológicos (equipamiento informático y de telecomunicaciones) necesarios para impartir la formación programada por la ADA.

Por parte de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada:

- Poner a disposición de la ADA la infraestructura, equipamiento instalaciones y/o equipos necesarios para la puesta en marcha y el desarrollo de las acciones formativas que se pretenden programar, cumpliendo siempre con los requisitos técnicos establecidos por la ADA.
- Aportar personal de seguridad y gestión de acceso a las salas de formación.
- Asumir los gastos generados por el desarrollo de las actividades presenciales con excepción del profesorado y la actividad docente.

La anterior enumeración no excluirá en ningún caso que las partes puedan plantearse el análisis de otras posibles formas de colaboración dentro del marco del presente Protocolo.

Para el desarrollo efectivo de estas actuaciones las partes podrán contar con la colaboración de terceros y utilizar los instrumentos administrativos que cada una considere adecuados, pero en todo caso, este Protocolo no supone vinculación, asociación o dependencia alguna entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo su obligación específica y exclusiva cumplir con cuantas obligaciones legales les correspondan en el desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

Las actuaciones serán coordinadas por la Comisión de Seguimiento de manera que se asegure su alineamiento con los objetivos del presente protocolo.

CUARTA. Régimen jurídico y normativa de aplicación.

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1 párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al expresar la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, no suponiendo la formalización de compromisos jurídicos concreto y exigibles, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 47.

Por tanto, se regirá por las presentes estipulaciones y por lo previsto en el artículo 47.1 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Dada la naturaleza administrativa del Protocolo, todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación



Junta de Andalucía

resultante de su ejecución o interpretación o relacionado con él, directa o indirectamente, y que no fuesen solventadas por la Comisión Mixta, quedarán sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

QUINTA. Financiación.

El presente Protocolo no genera compromisos jurídicos ni contraprestaciones económicas para ninguna de las partes firmantes. No tiene, para éstas, carácter oneroso, por lo que no supone incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos de igual naturaleza, ni conlleva ningún tipo de compromiso presupuestario adicional para las partes.

SEXTA. Difusión e imagen corporativa.

Las partes firmantes se comprometen a poner en valor el marco de colaboración creado con la suscripción del presente Protocolo, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos documentos y materiales se reproduzcan o utilicen para el seguimiento y la difusión de las actividades que se generen en el marco de este.

SÉPTIMA. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en lo que no resulte incompatible la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en materia de datos personales.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

La ejecución del presente protocolo no constituye ningún encargo de tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre las partes, pudiendo éstas únicamente tratar aquellos datos de los que sea responsables. No obstante, podrán facilitarse datos de contacto profesional del personal que participe en la ejecución del protocolo, sin que ello tenga la consideración de encargo de tratamiento de datos personales. En el caso de que de forma accidental se accediera a o conociera información que no fuera de su responsabilidad, se deberá observar el deber de secreto y confidencialidad, ponerlo en conocimiento del responsable de dicha información, no pudiendo utilizar la información para ninguna finalidad para la que no esté autorizada.

OCTAVA. Vigencia y causas de resolución.

El presente Protocolo tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales.



Junta de Andalucía

El presente Protocolo se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración de su plazo de vigencia, sin haberse aprobado la prórroga de éste.
- b) Por la resolución expresa y por escrito de mutuo acuerdo.

NOVENA. Modificaciones.

Toda modificación del presente Protocolo únicamente tendrá validez si está suscrita por las partes, debiéndose incorporar como adenda al mismo, en la que se especifiquen las cláusulas modificadas. En este caso, las cláusulas no afectadas por la modificación conservarán su validez y por lo tanto seguirán siendo de plena aplicación.

DÉCIMA. Comisión Mixta de seguimiento del Protocolo.

La Comisión de Seguimiento se constituye como mecanismo principal de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Protocolo.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de tres meses tras la firma del Protocolo, y se reunirá al menos anualmente. Igualmente se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes para tratar asuntos urgentes o que no puedan ser demorados. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad.

La Comisión será paritaria y estará formada al menos por un representante designado por cada parte, pudiendo incorporarse a las reuniones de seguimiento, con voz, pero sin voto, otras personas que, a propuesta de la alguna de las partes, consideren de interés según los aspectos a tratar en las mismas. Asimismo, formará parte de esta Comisión un secretario, designado por la ADA, que actuará con voz, pero sin voto, y que levantará acta de las reuniones. Los representantes de cada parte podrán designar suplentes, en caso de resultar necesario.

La Presidencia de la Comisión será ocupada por una de las personas designadas por la ADA.

A esta Comisión le corresponden las siguientes funciones:

- Establecer las normas relativas a su funcionamiento interno.
- Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Protocolo.
- Impulsar la adopción de medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
- Proponer las actuaciones a llevar a cabo, con el fin de regular los pormenores de la ejecución de las mismas.
- Proponer mejoras y concretar actuaciones, siempre que las mismas no supongan una alteración sustancial del objeto y objetivos del Protocolo.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Protocolo.



Junta de Andalucía

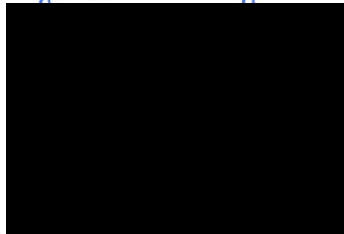
- Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del Protocolo.

UNDÉCIMA. Portal de Transparencia.

El presente Protocolo se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

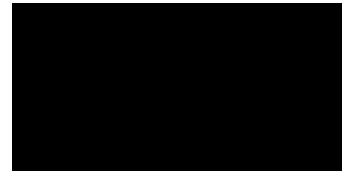
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Protocolo General de Actuación por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha señaladas ut supra.

Por la Agencia Digital de Andalucía



D. Antonio Sanz Cabello
Presidente

Por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo



D.ª Rocío Blanco Eguren
Consejera